

importación temporal de veinte mil cuatrocientos kilos de pasta, treinta y ocho látex Ncoprene y treinta mil cuatrocientos kilos de polvo noventa y nueve endurecedor para su transformación en cemento para subsuelo, que ha de ser utilizado en un buque con destino al Brasil.

Artículo segundo.—El país de origen de las materias primas importadas sera Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao.

Artículo cuarto.—Las transformaciones industriales se efectuarán en la factoría de Sestao de la «Sociedad Española de Construcción Naval».

Artículo quinto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

Artículo sexto.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Los productos importados en este régimen serán almacenados en locales distintos de aquellos que se destinan a almacenar otros productos nacionales o nacionalizados análogos, debiendo igualmente realizarse en momentos diferentes el proceso fabril de ambos, según su origen.

Artículo noveno.—Las mermas máximas que se autorizan para la transformación serán las del medio por ciento. En cuanto a las mermas efectivas, y dentro de los límites máximos autorizados, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo constar con el debido detalle los rendimientos reales de fabricación, las cantidades de mermas y los desperdicios aprovechables que se produzcan, si los hubiere, para que la Aduana matriz, una vez exportada la mercancía, pueda proceder a la baja en cuenta corriente de la materia prima correspondiente.

Artículo diez.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo once.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 400/1961, de 23 de febrero, por el que se concede a la entidad «Jaime Ribó, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de fibra de sisal en rama, como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de cuerdas de sisal previamente exportadas.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, pueda autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semelaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Jaime Ribó, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para importar la fibra de sisal en rama consumida en la

fabricación de cordelería de sisal destinada a los mercados exteriores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Jaime Ribó, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Berenguer el Grande, número uno, la importación con franquicia arancelaria de fibra de sisal en rama como reposición de las cantidades de esta primera materia empleadas en la fabricación de cuerdas de sisal previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilos exportados de contenido en sisal de la cordelería exportada se importarán ciento cinco con doscientas sesenta y tres milésimas de fibra de sisal en rama, en régimen de reposición con franquicia.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con carácter permanente y con efectos a partir del veintiocho de julio de mil novecientos sesenta. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición aprobado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta hasta la fecha de publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición en el caso de que se haya hecho así constar en las correspondientes licencias de exportación.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona, y requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trate.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, extraerá muestras de las cuerdas de sisal que se exporten, las cuales, debidamente requisitadas con las firmas del vista actuario y del interesado, conservará en su poder a los efectos de comprobación que pueda ordenar la Dirección General de Aduanas, para determinar su contenido en sisal.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación de la Aduana, que se ha exportado la cordelería de sisal correspondiente a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 6 de marzo de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,05
Francos suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,35	60,70
Deutsche Mark	14,96	15,04
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Schillings austriacos...	2,29	2,31
Coronas danesas ...	8,66	8,70
Coronas noruegas ...	8,38	8,42
Coronas suecas ...	11,57	11,63
Marcos finlandeses ...	18,70	18,80

Habiendo sido modificada la paridad del Deutsche Mark, procede reajustar a la nueva base los cambios límites que para dicha moneda fijó este Instituto, en cumplimiento de lo establecido en la Norma XIV de la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de agosto de 1959, por Resolución del 9 de octubre del mismo año.

En su virtud, a partir de la fecha de hoy, quedan fijados los cambios límites del Deutsche Mark en la forma siguiente:

Cambio comprador	14,8875
Cambio vendedor	15,1125

Madrid, 6 de marzo de 1961.—El Director adjunto, José Antonio Montes.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Vizcaya por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de ensanche y reparación del camino vecinal de Ibarra a Usabel, en Orozco.

Se anuncia subasta para la contratación de las obras de ensanche y reparación del camino vecinal de Ibarra a Usabel, en Orozco, con sujeción al proyecto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero del Palacio Provincial.

Presupuesto, 681.937,18 pesetas.

Fianza provisional, 13.638,75 pesetas.

Las propuestas se presentarán en la indicada Sección, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta antes de las doce horas del último día.

Modelo de proposición

Don, vecino de con domicilio en la calle número, enterado del anuncio, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la adjudicación mediante subasta de las obras de, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a cuanto previenen dichos documentos y por la cantidad total de pesetas... (en letra).

Asimismo se comprometo a formalizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Bilbao, 23 de febrero de 1961.—El Presidente.—1.142.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.

Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras contenidas en el presupuesto reformado del proyecto de «Construcción de Escuela rural de dos secciones y viviendas para Maestros en María Jiménez», redactado por el Arquitecto municipal señor Ruméu de Armas con fecha 14 de marzo de 1960, y aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión plenaria del día 20 de mayo del mismo año.

Se celebrará la subasta en estas Casas Consistoriales a las dieciséis horas del día siguiente al en que vengán los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con las formalidades establecidas en el artículo 34 del vigente Reglamento

de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y Decreto de 22 de julio de dicho año, sobre convenio especial entre el Estado y este excelentísimo Ayuntamiento para la construcción de edificios escolares para la primera enseñanza.

La Mesa estará presidida por el ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y el señor Secretario general de la Corporación.

El precio tipo de la subasta asciende a la cantidad de seiscientos nueve mil quinientos ochenta y tres pesetas con ochenta y tres céntimos (609.583,83 pesetas), pudiendo los licitadores cubrir el tipo de licitación, mejorarle o rebajarle, consignando cantidad concreta y tanto por ciento de bonificación.

No será tenida por válida la proposición que no exprese el tanto por ciento de baja ofrecida sobre el tipo de licitación.

La adjudicación definitiva de estas obras es de competencia del Ministerio de Educación Nacional.

Las proposiciones, según modelo inserto a continuación, se presentarán en la Sección 4.^a de la Secretaría los días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el anterior en que la subasta haya de tener lugar, desde las catorce a las dieciséis horas.

Los licitadores habrán de constituir como fianza provisional en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de quince mil doscientas treinta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos (15.239,59 pesetas), pudiendo verificarlo en metálico o en los valores señalados en el artículo 76 del citado Reglamento de Contratación.

La fianza definitiva se fija en el 5 por 100 de la cantidad en que quede el remate, así como la complementaria que haya de depositar en el caso que señala el apartado 5 del artículo 82 del ya citado Reglamento de Contratación.

El tiempo de ejecución de las obras será de diez meses para la totalidad del proyecto.

El importe de las obras ejecutadas será satisfecho al contratista por certificaciones mensuales con cargo a la partida número 8 del presupuesto extraordinario A) de 1959, hasta la cantidad de 300.000 pesetas, y el resto, o sea 309.583,83 pesetas, con cargo al próximo presupuesto que se formule.

El bastanteo de poderes se efectuará por el señor Secretario general de la Corporación.

Los pliegos de condiciones, Memoria, presupuesto, etc., quedan de manifiesto durante el expresado plazo en la Sección 4.^a de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace constar que publicado el anuncio que previene el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local no se ha presentado reclamación de clase alguna.

Modelo de proposición

(Las proposiciones para optar a esta subasta deberán extenderse en papel timbrado del Estado de seis pesetas y timbre municipal de tres pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras del presupuesto reformado del proyecto de «Construcción de Escuela rural de dos secciones y viviendas para Maestros en María Jiménez»».)

Don, de años, estado, profesión, vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, cuyas obras han sido anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha, en la cantidad de (en letra) pesetas, que representa el por ciento de baja sobre el tipo de licitación.

Es adjunto el resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas, como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad. (Fecha y firma del proponente.)

A la proposición se acompañará declaración en estos términos:

«El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, relativa a la ejecución de las obras de»

(Fecha y firma del concursante.)

Santa Cruz de Tenerife, 24 de febrero de 1961.—El Secretario general, Tomás Hernández.—Visto bueno: El Alcalde, Joaquín Amigó.—817.